



TRANSPORTES

CONDICIONES GENERALES SEGUROS AERONÁUTICOS

Entrada en vigencia a partir de Enero 1° del 2000

Dado que el Asegurado cuyo nombre y dirección figuran en las Condiciones Particulares adjuntas ha solicitado al BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO (en adelante llamado "el BSE") el Seguro indicado a continuación, relativo al o los aviones descritos en las Condiciones Particulares (el o los que en adelante serán llamados "el Avión"), y/o ha hecho o dispuesto hacer una propuesta y declaración escrita conteniendo determinados detalles y manifestaciones que, conjuntamente con cualquiera otra manifestación hecha por escrito por el Asegurado, o por cualquier persona que lo represente a los efectos de esta Póliza, será la base de este Contrato e incorporada al mismo.

Por lo tanto, esta Póliza establece que, sujeto y en consideración al pago al BSE de un premio, respecto del Seguro antedicho, entre las fechas anteriormente indicadas, ambos días inclusive, y sujeto a las provisiones, exclusiones, restricciones, términos y condiciones expresados y contenidos en ésta, o endosados a la presente, y a las limitaciones contenidas en las Condiciones Particulares, el BSE se obliga a lo siguiente:

Condiciones Generales

Art. 1 - Será dado al BSE inmediato aviso de cualquier accidente o pérdida (sin tener en cuenta si ha sido o pueda ser hecha alguna reclamación a su respecto) identificando el Avión y suministrando todos los detalles de los daños. Tan pronto como fuere posible, deberán enviarse al BSE los detalles completos del accidente o pérdida, reforzados, si es necesario, con los libros de navegación debidamente certificados y cualquiera otra prueba documentada que fuere requerida. Deberá darse también aviso por escrito al BSE, tan pronto el Asegurado tuviere conocimiento, de la inminencia de alguna acción judicial respecto de la utilización de cualquier Avión de propiedad del Asegurado, debiendo además el Asegurado remitir inmediatamente al BSE, tan pronto la recibiere, toda notificación escrita de reclamaciones u otros documentos que llegaren a sus manos, ya que el factor tiempo es condición importante en estos casos.

Art. 2 - En el caso de un accidente cubierto por esta Póliza, no se comenzará a desarmar, ni efectuar reparaciones, sin el consentimiento del BSE, salvo las que fueren necesarias a los efectos de la seguridad y para prevenir mayores daños. El Asegurado deberá prestar al BSE, a su propio costo, toda la ayuda necesaria al considerarse cualquiera reclamación o asunto y buscará reducir el monto de toda reclamación y hará o prestará su ayuda para hacer todo lo que fuere razonable para asistir al BSE a esos fines. En particular, deberá tomar el Asegurado todas las disposiciones y precauciones razonables para evitar cualquier aumento o agravación de las consecuencias de todo accidente o pérdida. Siempre en el entendido que el costo de cualquier disposición adecuada y razonable tomada por el Asegurado para proteger el Avión y con el fin de evitar mayores pérdidas antes del recibo de instrucciones del BSE, podrá ser recuperada por el mismo (hasta un máximo de 10 % del valor del Avión asegurado) en virtud de esta Póliza, pero no así si se buscara aumentar el monto máximo que corresponde abonar bajo cualquier Sección de la misma.

Art. 3 - Se dará aviso al BSE de toda alteración material o reconstrucción del Avión o cualquiera parte del mismo, o de toda circunstancia que alterare materialmente o afectare el riesgo, y el BSE no estará obligado respecto de pérdida originada, directa o indirectamente, por alguna de esas alteraciones, reconstrucción o

circunstancia, hasta tanto hubiere expresado su conformidad por escrito a las mismas.

Art. 4 - El Asegurado no podrá hacer concesión alguna, oferta, promesa o pago, respecto de reclamación en virtud de la presente, sin el consentimiento por escrito del BSE, el que tendrá derecho, si así lo deseara, a tomar a su cargo y proceder, en nombre del Asegurado, a la defensa o liquidación de cualquiera reclamación o proseguir en su nombre, para su propio beneficio, toda reclamación por indemnización o daños, o de cualquier otra naturaleza, contra cualesquiera terceras personas, teniendo además completa libertad en tanto a la prosecución de cualesquiera procedimientos o liquidación de cualesquiera reclamaciones, incluso el derecho de abandonarlas en cualquier momento. El Asegurado deberá proporcionar en todo tiempo toda información y ayuda que el BSE necesitare respecto de tales procedimientos.

Art. 5 - Deberá permitirse a un empleado del BSE, debidamente autorizado, a examinar y probar el Avión asegurado en cualquier momento razonable, durante la vigencia de la Póliza.

Art. 6 - Si el Asegurado interpusiese alguna reclamación sabiendo que la misma es falsa o fraudulenta, o en cuanto a su monto, o de cualquiera otra naturaleza, esta Póliza será considerada nula y se perderá todo derecho a reclamación respecto de la misma.

Art. 7 - No será válida alteración o agregado alguno a esta Póliza, si no fueren registrados en la Casa Matriz del BSE.

Art. 8 - No podrá ser traspasada esta Póliza, excepto con el consentimiento del BSE verificado por endoso a la misma.

Art. 9 - En el caso de suscitarse alguna diferencia o disputa, de cualquiera naturaleza que fueren, entre el Asegurado o toda otra persona que se considerase con derecho a reclamación en virtud de esta Póliza, respecto a su extensión o significado, o respecto de cualquiera reclamación, cuestión, asunto u obligación que tuviere su origen, o se alegare haber tenido origen o se relacionare en cualquier otra forma, directa o indirectamente con la presente, el punto será sometido a arbitraje en Montevideo conforme y sujetándose a lo prescrito por los Arts. 19° y 20° de la Carta orgánica del BSE, Ley n° 3935 del 27 de diciembre de 1911, que se transcriben. "Art. 19°: El pedido de indemnización, cuando se hiciere litigioso, y en general, toda cuestión de hecho o de derecho entre el Asegurado y el BSE, se resolverán por juicio arbitral en el cual se aplicarán prescriptivamente, las disposiciones del Código de Procedimiento Civil aplicables a arbitrajes forzosos, salvo en cuanto al nombramiento de los árbitros, que se hará en la forma que establece el Art. siguiente." "Art. 20°: Cada parte nombrará un árbitro dentro del tercer día de notificado el auto de nombramiento. El tercero será nombrado por el Juez Letrado de Comercio" (Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, en la actualidad).

Art. 10 - Esta Póliza será interpretada y gobernada por las leyes de la República Oriental del Uruguay.

Art. 11 - El fiel cumplimiento y observación por el Asegurado de los términos, provisiones, condiciones y endosos de esta Póliza, en lo referente a cualquiera acto que deba ser ejecutado o cumplido por el mismo, será condición indispensable a toda obligación por parte del BSE de efectuar cualquier pago de acuerdo con la presente Póliza.



Art. 7 - Cláusula de Exclusión para ruido y contaminación y otros peligros (AV.46B)

a - Esta Póliza no cubre reclamaciones ocasionadas directa o indirectamente por, ocurridos a través de, o a consecuencia de:

- ruido (sea audible por el oído humano o no), vibración, boom sónico y cualquier fenómeno asociado a los mismos,
- corrupción y contaminación de cualquier clase que sea,
- interferencia eléctrica y electromagnética,
- interferencia con el uso de la propiedad;

a menos que fueran causados por o resultante de un estallido, incendio, explosión o colisión o una emergencia en vuelo registrada, ocasionando el funcionamiento anormal de la aeronave.

b - Con respecto a toda provisión en la Póliza, concerniente a cualquier deber del BSE de investigar o defender reclamaciones, tal provisión no se aplicará y el BSE no será requerido para defender:

- reclamaciones excluidas en el párrafo a), o
- una reclamación o reclamaciones cubiertas por la Póliza cuando estén combinadas con cualesquiera reclamaciones excluidas por el párrafo a) (referidas abajo como "Reclamaciones Combinadas")

c - Con respecto de cualesquiera "Reclamaciones Combinadas" el BSE reembolsará al Asegurado (sujeta a la prueba del siniestro y a los límites de la Póliza), por aquella porción de los siguientes ítems que puedan ser adjudicados a la reclamación o reclamaciones cubiertas por la Póliza:

- daños fallados contra el Asegurado y
- honorarios y gastos de defensa incurridos por el Asegurado.

d - Nada aquí contenido está por encima de cualquier Cláusula 3 de exclusión por contaminación radiactiva u otra exclusión, agregada o formando parte de esta Póliza.

Art. 8 - Cláusula de Exclusión de Guerra, Secuestro y Otros Peligros (AV.48B).

Esta Póliza no cubre reclamaciones causadas por:

- a - Guerra, invasión, acción de enemigos extranjeros, hostilidades (esté la guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado o intentos de usurpación del poder.
- b - Cualquier detonación hostil de toda arma de guerra utilizando fisión y/o fusión atómica o nuclear y/u otra fuerza o cosa similar utilizando reacción o radioactividad.
- c - Huelgas, motines, conmociones civiles o perturbaciones laborales.
- d - Cualquier acto de una o más personas, sean o no agentes de una potencia soberana, con fines políticos o terroristas, y tanto que el daño o la pérdida resultante por el mismo, sea accidental como intencional.
- e - Cualquier acto malicioso o acto de sabotaje.
- f - Confiscación, nacionalización, captura, restricción, detención, apropiación, requisita por derecho o uso, por parte o bajo mandato de cualquier Gobierno (sea civil, militar o de facto) o autoridad pública o local.

g - Secuestro o toda aprehensión ilegal o indebido ejercicio del control de la Aeronave o tripulación en vuelo (incluyendo todo intento de tal aprehensión o control) efectuado por cualquier persona o personas a bordo de la Aeronave actuando sin el consentimiento del Asegurado.

Además esta Póliza no cubre reclamaciones originadas mientras la Aeronave esté fuera del control de Asegurado con motivo de cualesquiera de los anteriores peligros. La Aeronave se considerará como restaurada al control del Asegurado a la devolución a salvo de la misma al Asegurado en un aeródromo no excluido por los límites geográficos de esta póliza, y enteramente apropiado para el funcionamiento de la Aeronave (dicha devolución a salvo requerirá que la Aeronave esté aparcada, con los motores apagados y no bajo coacción).

Cláusulas Especiales Generales

Art. 1 - El Asegurado soportará las sumas indicadas para cada Sección en las Condiciones Particulares adjuntas, de toda reclamación pagadera bajo esta Póliza, y el Asegurado deberá devolver al BSE, cuando este se lo exigiere, cualquiera de dichas sumas que el BSE hubiere abonado en primera instancia.

Art. 2 - El BSE podrá optar entre abonar en efectivo cualquier pérdida o daño, o reponer o reparar el Avión o cualquiera parte o partes del mismo que fueren afectadas, pudiendo reponer, a su elección, cualquier avión completo, armazón o motor, por otro de tipo similar cuyo valor estuviere dentro del 10 % de su precio de venta en la fecha del accidente o suceso que dio origen a la pérdida o daño del avión, armazón o motor, según sea el caso, que en tales condiciones fuere repuesto.

Art. 3 - El BSE tendrá derecho en el caso de cualquier accidente o suceso que diere lugar a una reclamación bajo alguna o algunas de las Secciones de esta Póliza, a abonar al Asegurado el monto máximo que corresponda abonar a ese respecto bajo dicha Sección o secciones (pero deduciendo en todos los casos toda suma o sumas abonadas a su respecto) o cualquiera suma inferior mediante la cual fuere posible liquidar la reclamación, no viéndose el BSE bajo obligación ulterior alguna respecto de dicho accidente o suceso, salvo en lo que se refiere al pago de las costas y gastos que le correspondieren, incurridos con anterioridad a la fecha de ese pago.

Art. 4 - En caso que el seguro exceda el valor de la cosa asegurada, solo es válido hasta la suma concurrente de aquel valor.

Art. 5 - El BSE no será llamado a contribuir, ni estará obligado a abonar pérdida alguna en virtud de esta Póliza, en los casos en que la misma pudiera ser recuperada por otro seguro.

Art. 6 - El seguro efectuado por esta Póliza podrá ser cancelado por el BSE en cualquier momento, previo aviso de siete días, por carta certificada remitida a la última dirección conocida del Asegurado; en tal caso el BSE devolverá una parte proporcional del premio por el período del seguro inexistente.

Art. 7 - El BSE no estará obligado por gasto alguno relacionado con el suministro de planos o dibujos del fabricante que fueren solicitados en el caso de cualquiera reparación del Avión asegurado.

Art. 8 - ATERRIZAJES FORZOSOS. Los términos de la exclusión general 2.g. de esta Póliza no se aplicarán en los casos en que el Asegurado probare a satisfacción del BSE:

- a - En el caso de daños causados durante un aterrizaje o tentativa para realizarlo, que dicho aterrizaje o tentativa de aterrizaje fueron forzosos y enteramente debidos a fuerza mayor, o

- b - En el caso de daños causados durante la corrida preliminar o el despegue, o siguiendo a un despegue, después de dicho aterrizaje forzoso que el piloto a cargo del Avión tomó todas las precauciones razonables contra accidentes y el terreno (o agua) eran adecuados a esos efectos, teniendo en cuenta todas las circunstancias.

SIEMPRE QUEDA ENTENDIDO QUE nada de lo que contuviere esta cláusula será válido para cancelar o modificar ninguno de los términos, estipulaciones, condiciones o garantías de la Póliza fuera de la Exclusión 2.g. antes mencionada.

Art. 9 - GARANTÍA: Queda garantido que el Asegurado cumplirá con todas las órdenes y requisitos sobre navegación aérea y manutención y reparación emitidas por cualquier autoridad competente, y tomará todas las precauciones razonables para asegurar que dichas órdenes y requisitos sean cumplidos por sus agentes y empleados, y que el Avión se encontrará en buenas condiciones de navegación al comienzo de cada vuelo.

DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES SOLO SERÁN DE APLICACIÓN LAS CORRESPONDIENTES A LOS RIESGOS CUBIERTOS EN EL PRESENTE CONTRATO:

Riesgo de Casco (Daño Propio)

Sección A - Daños por Accidente (Incendio y Robo excluidos)

El BSE indemnizará al Asegurado respecto de:

1 - Riesgos de Vuelo y de Decolaje y Aterrizaje

La pérdida o daño por accidente al Avión causados directa y exclusivamente por colisión con un objeto externo (excluyendo la rotura o desperfecto mecánico, pero incluyendo la colisión que pudiere resultar de ello) mientras se halle en vuelo, o efectuando el decolaje o aterrizaje, a menos que dicha colisión fuera debida a Incendio, Ignición propia o Explosión, o que la pérdida o daño resulten de Incendio o Explosión ocurridos en cualquiera otra forma.

2 - Riesgos en Tierra

La pérdida o daño al Avión causados por los elementos, o debido a accidentes o hecho malicioso, mientras se encuentre en tierra, pero excluyendo la pérdida o daño debidos u originados o relacionados directa o indirectamente con las operaciones de vuelo o decolaje y aterrizaje, o que resultaren de Robo, Incendio o Explosión ocurridos en cualquier otra forma.

Sección B- Incendio

El BSE indemnizará al Asegurado respecto de la pérdida o daño causados al Avión por Incendio, Ignición propia o Explosión:

- 1 - Mientras se halle en vuelo o efectuando el decolaje o aterrizaje, o causados directamente por colisión mientras se halle en vuelo o efectuando el decolaje o aterrizaje.
- 2 - Mientras se encuentre en tierra, a menos que el Incendio, Ignición propia o Explosión sean debidos u originados o estuvieren relacionados, directa o indirectamente, con las operaciones de vuelo, decolaje o aterrizaje.

Queda convenido que el Asegurado tomará todas las precauciones razonables contra incendio, y en particular:

- a) Que tendrá provisión adecuada y eficiente de extinguidores de incendio en cualquier hangar de su propiedad o arrendado por él, en que dicho Avión fuere depositado; y
- b) Que no fumará ni permitirá fumar ni realizar acto alguno capaz de provocar un incendio, en las inmediaciones del Avión en momentos en que se proceda a llenar o vaciar los tanques de combustible, o en las inmediaciones de cualquier lugar donde se depositare nafta.

Sección C - Robo

El BSE indemnizará al Asegurado respecto de la pérdida o daño al Avión o cualquiera parte del mismo, por robo, hurto o tentativa de esos actos, salvo que fueren efectuados por algún miembro del personal, agente o persona bajo el control del Asegurado.

Condiciones Especiales para el Riesgo

1 - Restablecimiento.

En caso de producirse alguna reclamación bajo las Secciones A y B de esta Póliza, el Asegurado abonará al BSE un premio adicional o prorrata sobre el monto de dicha reclamación hasta la fecha de vencimiento de la Póliza, y la Póliza será restablecida nuevamente para cubrir el monto originalmente cubierto bajo dichas Secciones respectivamente, quedando siempre entendido que esto no significará un aumento de los límites asegurados por la presente. El premio adicional a prorrata será calculado desde la fecha en que el aparato es entregado al Asegurado, después que han sido terminadas las reparaciones hasta el vencimiento de la Póliza.

2 - Premio anual en caso de Siniestro.

Se conviene y acuerda que en aquellas Pólizas emitidas por una vigencia inferior a un año, en caso de existir una Pérdida Total durante el transcurso de la misma el Asegurado deberá abonar el Premio Anual correspondiente menos el monto del premio ya abonado. Este Premio Anual resultará exigible de inmediato.

3 - Cláusula de campos de aterrizaje no autorizados (AV.23).

No obstante cualquier cosa en contrario contenida en las Exclusiones Generales, por la presente queda convenido que el aterrizaje y despegue del Avión asegurado sobre otros campos de aterrizaje que los debidamente autorizados, o aeródromos autorizados están cubiertos bajo esta Póliza, sujetos sin embargo a que cada uno de tales campos de aterrizaje sea previamente inspeccionado por tierra o por aire por el Asegurado y en el caso que una reclamación sea substanciada bajo la Póliza con respecto al accidente que ocurra como resultado del empleo de cualesquiera de dichos campos de aterrizaje, la responsabilidad de probar que es adecuado a tales efectos, queda enteramente a cargo del Asegurado. Esta cobertura es sin perjuicio de las responsabilidades, de cualquier naturaleza, en que pudiera incurrir el Asegurado, por la utilización de aeródromos no habilitados o no registrados ante la autoridad competente.

Riesgos de Responsabilidad Civil

Sección D - Terceras personas

El BSE indemnizará al Asegurado respecto de todas las sumas que el Asegurado se vea legalmente obligado a pagar (incluso los gastos legales justificados, incurridos con el consentimiento del BSE), por concepto de compensación, a cualquiera persona, por lesiones sufridas en accidentes o por daños ocasionados por accidentes a la propiedad o animales, causados directamente por el Avión en su vuelo, en su decolaje o aterrizaje, o durante el funcionamiento de los motores.

La responsabilidad del BSE no se hará extensiva a indemnizar al Asegurado, bajo esta Sección, respecto de lesiones, daños o pérdidas causados a, o sufridas por:

- a) Cualquier sub contratista, o persona, al servicio o de la familia del Asegurado;
- b) Cualquier persona al servicio, o que actúe por cuenta del Asegurado o de cualquier sub-contratista o miembro;
- c) Cualquier persona que fuere transportada, ya sea como

pasajero o no, al subir o descender del Avión.
Tampoco la indemnización se hará extensiva a propiedad alguna perteneciente al, o que se encontrare bajo la custodia o control del Asegurado, o de sus empleados o agentes.

Sección E - Pasajeros

El BSE indemnizará al Asegurado respecto de todas las sumas que el Asegurado se vea legalmente obligado a pagar (incluso los gastos legales justificados incurridos con el consentimiento del BSE), por concepto de indemnización, por lesiones sufridas por cualquiera persona que fuere un pasajero, durante su transporte en el Avión o mientras estuviere ascendiendo o descendiendo del mismo, o por los daños o pérdida de los efectos pertenecientes a un pasajero, mientras fueren transportados, cargados o descargados del Avión.

Siempre en el entendido que el Asegurado tomará todas las precauciones a su alcance para protegerse contra toda responsabilidad, dentro de lo que permiten las leyes, y de que, en el caso de dedicarse el Avión a transporte remunerado, los pasajeros y sus equipajes solo serán transportados de conformidad con las condiciones establecidas en los pasajes y/o boletos de equipaje, sometidos a la aprobación previa del BSE y los pasajes y/o boletos de equipajes serán expedidos a cada pasajero antes de iniciarse el vuelo.

La obligación del BSE no se hará extensiva a indemnizar al Asegurado, bajo esta Sección, respecto de lesiones, daños o pérdidas causadas a, o sufridas por:

- a) Cualquier sub-contratista o persona, al servicio o de la familia del Asegurado.
- b) Cualquiera persona al servicio, o que actúe por cuenta, del Asegurado o de cualquier sub-contratista o miembro.

Definiciones

“ACCESORIOS” - Salvo que se declare expresamente lo contrario, se entenderá que los “Accesorios” solo incluyen aquellos artículos que forman parte integrante y standard del cuerpo del Avión o Motor.

“AERÓDROMO” - Significa el campo abierto inmediato al hangar donde se emprende o se termina normalmente el vuelo, y se limitará, salvo declaración por endoso en contrario, a un aeródromo debidamente autorizado; y en lo que concierne a hidroplanos, botes voladores y aviones anfibios, significa el agua que circunda inmediatamente al hangar dentro de un radio de 1000 metros donde se emprenden o se terminan normalmente los vuelos.

“AVIÓN” - Significa el Avión descrito en las Condiciones Particulares correspondientes e incluye el motor o motores y accesorios de los mismos, que se consideran como parte integrante del Avión, salvo que se determinare lo contrario.

“MOTOR” - Incluye, además del motor, la nafta, aceite, agua y sistemas de ignición, así como cualquiera otra parte o pieza,

mecánica o no, que sea indispensable para la seguridad o funcionamiento del motor.

“VUELO EXPERIMENTAL” - Significa un vuelo en el que se experimentan o prueban nuevas piezas o partes (excluyendo el repuesto de piezas standard, o nuevos inventos relacionados con la aviación).

“VUELO” - Se entenderá, salvo en el caso de dirigibles, que comienza desde el momento en que el avión se mueva hacia adelante para levantar o intentar levantar vuelo a fin de realizar su viaje efectivo por el aire, y que termina cuando el Avión se detiene o comienza a moverse por su propia fuerza después de entrar en contacto con la tierra o el agua; y en el caso de un dirigible, se entenderá que comienza en el momento que como primer paso a su ascensión, todas las cuerdas de amarre han sido largadas y/o el dirigible ha sido soltado de la torre de amarre, encontrándose en ambos casos libre de todo contacto con la tierra, y se entenderá que termina cuando el dirigible ha descendido y las cuerdas de amarre u otros medios de amarre han sido debidamente asegurados.

“NIEBLA” - Significa la niebla o cerrazón que hace invisible la tierra a una distancia horizontal de 300 metros.

“VUELO NOCTURNO” - Significa volar entre una hora después de la puesta del sol hasta una hora antes de salir el sol, o en cualquier tiempo en que la luz del día sea insuficiente para permitir despegar o aterrizar con seguridad sin luz artificial.

“HANGAR” - Significa una casa, galpón u otro edificio techado para el depósito del Avión, capaz de resistir las condiciones normales del tiempo y del clima.

“MAR GRUESA” - Significa un mar en que las olas exceden la Escala Beaufort 6.

“VIENTO TEMPESTUOSO” - Significa un viento que excede la Escala Beaufort 7.

“ROTURA O DESPERFECTO MECÁNICO” - Significa un desperfecto en el motor o en cualquiera otra parte mecánica, debido a otra causa que el peligro contra el cual se ha asegurado.

“RECONSTRUCCIÓN” - Significa cualquier alteración material en el diseño o construcción del Avión o partes del mismo, o en el tipo de motor que utiliza.

“CORRIDA ANTES DE DESPEGAR O ATERRIZAR” - Se entenderá que un Avión está efectuando una corrida, cuando se mueve por su propia fuerza o impulso por la tierra o por el agua, sin hallarse en vuelo, como se ha definido.

“EL PRIMER VUELO DE UN AVIÓN” - Significa e incluye todos los vuelos después de su construcción o reconstrucción hasta haber terminado un circuito completo por el aire y haber realizado un aterrizaje sin contratiempos.

